ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES
CÓRDOBA

SENTENCIA nº112/2024

En Córdoba, a uno de julio de dos mil veinticuatro.-

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. XXXXXXXXXXXXX XXXXXXX, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Córdoba, el presente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** registrado con el **nº95/2024**, seguido por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, siendo partes **D.ª XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX**, como demandante, representada y asistida por el Letrado Sr. XXXXXXXXXXXXX, y la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**, como demandada, representada y asistida por el Letrado de sus servicios jurídicos, en el que se impugna la desestimación presunta, por silencio, de la reclamación de diferencias retributivas presentada con fecha 3 de enero de 2024, siendo la **cuantía del recurso 12.661,71 €**, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el mencionado Letrado, en la representación que ostenta, con fecha 30 de abril de 2024 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio, de la reclamación de diferencias retributivas presentada con fecha 3 de enero de 2024, solicitando se dejara sin efecto y se accediera a lo solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la demandada, y citar a las partes para la celebración de vista, ordenando a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del día señalado. Recibido el expediente, se remitió a la parte actora e interesados personados a fin de poder hacer alegaciones en el juicio.

TERCERO.- Solicitada por la demandada la suspensión del

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:		Fecha	
Firmado Por			
URL de verificación		Página	1/3

curso de los autos al amparo del art. 54.2 de la LJCA, se dio traslado a la actora, y antes de resolver sobre la suspensión, la demandada formuló allanamiento a la demanda, en virtud de las alegaciones que tuvo por convenientes, tras lo cual se declararon los autos conclusos, mandando traerlos a la vista para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que los demandados podrán allanarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento, conforme al art. 75.2 debe dictarse sin más trámite sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- La parte demandada ha presentado el testimonio previsto legalmente, allanándose a las pretensiones de la parte demandante, y no apreciándose infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia en el sentido interesado.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, no se aprecian motivos que determinen especial imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª XXXXXXXXXXXXXX XXXXX contra la actuación administrativa indicada en el fundamento primero, debo declarar y declaro la nulidad de la misma, por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de la recurrente a que se le abone el complemento objeto de reclamación y la actualización de sus salarios aprobados por el Gobierno Central del 1,5% de subida salarial para el año 2022, junto con el interés legal que corresponde, sin especial pronunciamiento en costas.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:		Fecha	
Firmado Por			
URL de verificación		Página	3/3